



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 190-2005-CAJAMARCA

Lima, ocho de setiembre del dos mil seis.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la investigación ODICMA número ciento noventa guión dos mil cinco guión Cajamarca seguida contra don Teódulo Orlando Vera Calderón, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Santa Cruz, Distrito Judicial de Cajamarca; por los fundamentos de la resolución número setenta y dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas seiscientos seis a seiscientos doce, su fecha catorce de noviembre del dos mil cinco; oído el informe oral; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, a mérito de los oficios cursados por el Juez Suplente del Juzgado Mixto de Santa Cruz, Distrito Judicial de Cajamarca, al Presidente y Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el mencionado Órgano Distrital de Control mediante resolución de fojas doscientos cuarenta y siete a doscientos cuarenta y nueve dispuso abrir investigación contra el servidor Teódulo Orlando Vera Calderón en su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Santa Cruz por las presuntas irregularidades en que habría incurrido en la tramitación de los Expedientes números dos mil tres guión cincuenta y tres, seguido por Editha Imelda Millán Calderón y, dos mil tres guión cincuenta y cuatro, seguido por Marleny Emérita Millán Calderón, ambos sobre Cambio de Nombre; **Segundo:** que, en los mencionados procesos judiciales con fecha veintinueve de setiembre del dos mil tres el Juez Suplente del Juzgado Mixto de Santa Cruz, Oscar Pérez Sánchez, mediante resoluciones que obran a fojas ciento ochenta y doscientos dieciocho, se pronunció declarando improcedente las peticiones formuladas por Editha Imelda Millán Calderón y Marleny Emérita Millán Calderón; sin embargo, posteriormente, en los mismos expedientes con fecha diecisiete de octubre del mismo año, el señor Francisco Vera Arrascue, Juez Suplente del mencionado órgano jurisdiccional, expidió las resoluciones que obran a fojas ciento ochenta y uno y doscientos diecinueve declarando fundadas dichas solicitudes; las mismas que en la misma fecha fueron declaradas nulas al advertirse que tales solicitudes ya habían sido resueltas; **Tercero:** Que, de lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario se tiene lo siguiente: a) con el informe del señor Oscar Ramiro Pérez Sánchez, Juez Suplente del Juzgado Mixto de Santa Cruz, corriente a fojas cuatrocientos cincuenta y dos, se desprende que con fecha veintinueve de setiembre del dos mil tres se declaró improcedentes las solicitudes de cambio de nombre por no ser el juzgado competente para tramitarlas y, luego fueron entregadas al secretario Teódulo Orlando Vera Calderón; b) en la declaración del señor Francisco Pastor Vera Arrascue, Juez Suplente de dicho juzgado, que obra a fojas cuatrocientos setenta y siete, éste manifiesta que la suplencia en el cargo era sólo por el día diecisiete de octubre del dos mil tres, fecha en la que el secretario investigado lo sorprendió al ingresar nuevamente las referidas solicitudes con los



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 190-2005-CAJAMARCA

proyectos de resolución para ser declaradas fundadas, conjuntamente con otras resoluciones de mero trámite; c) de la declaración del secretario investigado de fojas cuatrocientos ochenta y uno, se advierte que reconoce tener parentesco con las demandantes Marleny Emérita y Edita Imelda Milián Calderón en el quinto grado de consanguinidad, así como haber proyectado las resoluciones que declararon fundadas las solicitudes de cambio de nombres; d) con la declaración de la servidora Eva Flor Santa Cruz Cabanillas de fojas cuatrocientos ochenta y cinco, se determina que el secretario investigado le entregó copias de las resoluciones que declararon improcedentes las solicitudes el día seis de octubre del dos mil tres, las mismas que no pudieron ser notificadas por no contar con las respectivas cédulas de notificación, a pesar de haberlas solicitado al secretario en reiteradas oportunidades; para luego ser devueltas al investigado a su solicitud; **Cuarto:** Que, así, de los hechos expuestos y valorando las pruebas actuadas, se concluye que las referidas solicitudes de cambio de nombre fueron entregadas al secretario investigado el día de su ingreso y posterior calificación por el Juez Pérez Sánchez, las mismas que las tuvo en su poder hasta el diecisiete de octubre del dos mil tres, para luego dar nueva cuenta al Juez Vera Arrascue, a pesar de tener conocimiento que ya habían sido resueltas; evidenciándose su irregular conducta disfuncional, no resultando creíble que desconocía la existencia de las resoluciones de fecha veintinueve de setiembre del dos mil tres, puesto que en su condición de secretario tuvo que recibir dichas resoluciones a efectos que en uso de sus atribuciones cumpla con dar el trámite de ley correspondiente; hecho este que no lo ha negado en ningún momento, sino que se ha limitado a señalar que no sabía de tales resoluciones tal vez por haberse traspapelado; argumento que no resiste el menor análisis, pues con la declaración de Eva Flor Santa Cruz Cabanillas, se desprende que se trata únicamente de argumentos de defensa sin sustento alguno; en consecuencia, este razonamiento, lleva a la convicción que el error con que el secretario investigado pretende explicar su actuar disfuncional, no resulta tal, sino que actuó con toda la intención de querer sorprender al Juez Francisco Vera Arrascue, ocultando para ello las resoluciones de calificación que había dictado el Juez Sánchez Pérez; resultando de aplicación lo previsto en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estando a la gravedad de los hechos materia de investigación; **Quinto:** Que, en cuanto a la prescripción deducida, se debe tener en cuenta que el artículo sesenta y cinco del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, señala que el plazo de prescripción se suspende con el primer pronunciamiento del Órgano Contralor; lo que en el presente caso ha ocurrido con la expedición de la resolución que obra a fojas seiscientos seis; por lo que la articulación formulada deviene en improcedente; **Sexto:** Que, de otro lado, respecto al señor Francisco Pastor Vera Arrascue, en su actuación de Juez Suplente del Juzgado Mixto de Santa Cruz, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial debe de efectuar exhaustiva investigación para determinar si le alcanza responsabilidad funcional por no revisar adecuadamente el expediente, así como por no aplicar la normatividad correspondiente a este tipo de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACION ODICMA N° 190-2005-CAJAMARCA

solicitudes; por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el Informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE**: Primero: Declarar improcedente la solicitud de prescripción formulada por don Teódulo Orlando Vera Calderón. **Segundo**: Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Teódulo Orlando Vera Calderón por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Santa Cruz del Distrito Judicial de Cajamarca. **Tercero**: Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial efectúe investigación respecto al señor Francisco Pastor Vera Arrascue, en su condición de Juez Suplente del Juzgado Mixto de Santa Cruz., en el trámite de las solicitudes materia de los presentes actuados.-**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



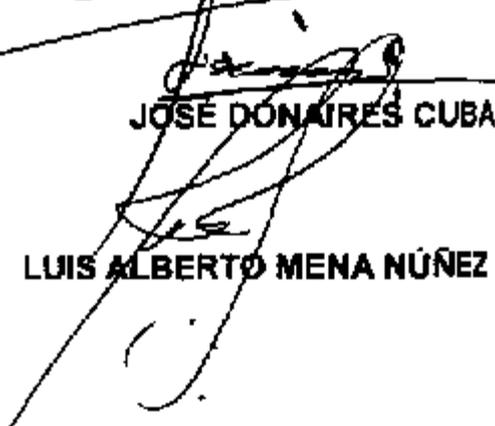

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

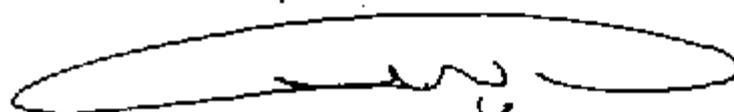

ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


WÁLTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General